

Gaceta # 8481

	5 de mayo de 2020	
--	-------------------	--



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**DECRETO N° 000195 DE 2020
(05 de mayo de 2020)**

“Por medio del cual se reglamenta el programa de producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000195 DE 2020**

(05 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE ADAPTADA AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL”

La Gobernadora del Departamento del Atlántico

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le otorgan los artículos 65, 303, 194 y 305 de la Constitución Política, los numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 modificado parcialmente por la Ley 617 de 2000 y los artículos 61 y 62 de la Ordenanza 310 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el gobernador será el jefe de la administración del Departamento y que, por siguiente, el artículo 305 Superior le otorga, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir lo previsto en las ordenanzas y de dirigir y coordinar la acción administrativa, todo ello en armonía con lo previsto en el artículo 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 “*Código de Régimen Departamental*”.

Que, por lo tanto, al gobernador le corresponde realizar la reglamentación de las ordenanzas que emite la Asambleas, para asegurar su cumplimiento y direccionar la acción administrativa dentro del Departamento.

Que la Ordenanza 310 de 2016 “*Plan de Desarrollo 2016-2019*” contempla en el artículo 61 el “*Programa: Atlántico Líder en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial*”, uno de cuyos objetivos es la ejecución de “*obras de infraestructura para la provisión y manejo de agua de uso agropecuario*”.

Que dentro de las obras para la provisión y manejo de agua se encuentran los jagüeyes o reservorios, que son utilizados para aprovisionar recurso hídrico en temporada de lluvias con el propósito de utilizarlo en épocas de sequía.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que la intervención del Departamento es necesaria para asegurar que los productores agropecuarios, de mayor vulnerabilidad y menores ingresos, puedan contar con la infraestructura que se requiere para aprovisionar el recurso hídrico necesario para la continuidad y sostenimiento de la actividad agropecuaria en épocas de sequía, contribuyendo así a la seguridad y producción alimentaria en el Atlántico y al mantenimiento de las fuentes de ingresos de los pobladores rurales.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Memorando 005 de 2020, expedido en el marco de la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, recogió los lineamientos contenidos en otros instrumentos, tales como la Directiva No. 007 de 2019, Directiva No. 004 de 2020 y la Resolución 464 de 2017 –esta última expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-, en cuanto al deber que tienen las entidades territoriales para proteger y promocionar la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria -ECFC-, como garante de la producción alimentaria.

Que, en consecuencia, una de las medidas que en el marco de la normativa vigente se debe tomar para proteger e incentivar la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, es la construcción y rehabilitación de jagüeyes en predios de propiedad o en posesión de pequeños productores agropecuarios, para lo cual es preciso adoptar los lineamientos de distribución de la cantidad de obras a ejecutar entre municipios, así como los parámetros para la priorización de los potenciales beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Descripción del programa. Las intervenciones de construcción y rehabilitación de jagüeyes que se realicen en el marco del programa de producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial del Plan Departamental de Desarrollo, tienen por propósito la provisión de infraestructura para el mantenimiento, en épocas de sequía, de la actividad pecuaria de los productores de menores recursos, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Localización del programa. Todos los municipios del Departamento serán potenciales beneficiarios del programa, en proporción al porcentaje de la actividad ganadera que se desarrolle en su territorio.

ARTÍCULO 3. Cupos disponibles. La cantidad de intervenciones de construcción o rehabilitación de jagüeyes dependerá de los recursos disponibles y de la dimensión promedio de un jagüey para el suministro de agua de diez (10) animales en época de sequía.

La Secretaría de Desarrollo Económico será la encargada de realizar las convocatorias, especificando el número de jagüeyes a distribuir entre los municipios.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. A las alcaldías municipales les corresponderá remitir el listado de potenciales beneficiarios de conformidad con los cupos disponibles, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen con, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. Figuran y tienen capacidad para probar la propiedad de no menos de 5 ni más de 15 animales, mediante la presentación y validación del Registro Único de Vacunación vigente emitido por FEDEGAN.
- b. Pertenecen al SISBEN.
- c. Pertenecen a alguna asociación pecuaria.
- d. Cuentan con justo título que las acredite como propietarias o poseedoras del predio a intervenir, sin que este exceda las dimensiones de la Unidad Agrícola Familiar –UAF– para cada municipio.

Parágrafo 1. Las alcaldías municipales priorizarán para la asignación de cupos disponibles a la población vulnerable, específicamente a los segmentos de mujeres cabeza de familia, discapacitados y víctimas que se encuentren en algún registro oficial.

Parágrafo 2. Los Alcaldes Municipales presentarán, dentro de los plazos que fijen las convocatorias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, los listados de beneficiarios junto con los documentos que sirvieron de soporte para su elección y las coordenadas exactas de los predios a intervenir.

ARTÍCULO 5. Verificación de beneficiarios. El Departamento se reserva la potestad de verificar, el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, y podrá abstenerse de realizar las intervenciones cuando se advierta que la información remitida por la Alcaldía no corresponde a la realidad física de los predios y/o de sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 6. Redistribución de cupos. En el marco de las convocatorias que realice la Secretaría de Desarrollo Económico se establecerá la metodología de redistribución de cupos o excedentes, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 3º y 4º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Mecanismo para la ejecución de construcción y/o rehabilitación de jagüeyes. El Departamento podrá utilizar cualquier mecanismo de cooperación interinstitucional y/o de contratación pública para el desarrollo del programa, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 8. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige desde el día de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020.

Original firmado por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica
Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico
Elaboró: Catalina Hernández H - Contratista